

Resolución Gerencial Regional N° 0305 -2010-GORE-ICA/GRDS

lca, **25 AGO. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 03418-2010 de doña **NANCY ACUÑA TRUJILLO**, quien plantea Recurso de Reconsideración de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2010-GORE-ICA/PR de fecha 15 de Febrero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2010-GORE-ICA/PR de fecha 15 de Febrero de 2009, la Presidencia Regional autorizó al Procurador Público Regional, Abog. **OSCAR GUILLERMO CHANG MARTINEZ**, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar, en contra de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación Ica, encontrándose inmerso en el **CASO**: la Sra. Katy Acuña Trujillo, Administradora de la Dirección Regional de Educación, por cobros indebidos por el importe de S/. 28,348.61; por Responsabilidad Civil Contractual en lo que se refiere el Informe Especial N° 007-2009-2-5340, sobre presunta responsabilidad civil contractual por daños y perjuicios por inexecución de obligaciones por culpa leve procedido por los miembros del **CAFAE**;

Que, mediante Exp. Adm. N° 03418-2010 doña Katy Acuña Trujillo al amparo de lo previsto en el Art. 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" plantea Recurso de Reconsideración para que se evalúe la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2010-GORE-ICA/PR de fecha 15 de Febrero de 2010, señalando que ésta es atentatoria contra el debido proceso y contra el derecho de defensa, reservándose el derecho de fundamentar posteriormente su escrito presentado; el mismo que hasta la fecha de emisión del presente informe no ha sido cumplido;

Que, respecto al presente procedimiento debemos precisar, que no toda actividad de la administración pública configura un acto administrativo, sino que también existen actos de administración que conforman los procedimientos internos del Estado, constituidos por aquellas actuaciones dirigidas a la propia administración o dependencias para que activen sus funciones y competencias por cuya razón al no estar dirigidos a los particulares, no lesionan derechos subjetivos y carecen del carácter de decisión ejecutiva susceptible de causar agravio y por ende el ordenamiento jurídico las sustrae del alcance de las normas del procedimiento administrativo ordinario, conforme a lo prescrito en el numeral 1.2.1 del Artículo 1º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo por tanto inimpugnables. Dentro de este contexto, la Resolución materia de impugnación, resulta ser un acto de administración, mediante el cual se dispuso una autorización al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ica, constituyendo un acto preparatorio que se emite para hacer posible una acción posterior, la de interponer las acciones legales correspondientes, impidiendo nuestro ordenamiento jurídico que se interponga contra dichos actos recurso de impugnación o nulidad alguna. Es necesario agregar que resulta una prerrogativa del Gobierno Regional de Ica el autorizar a su órgano encargado de la Defensa Jurídica de sus intereses – la Procuraduría Pública Regional – a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes y de ningún modo dicha prerrogativa ejercida dentro de los alcances del debido procedimiento administrativo, puede ser cuestionada con la interposición de recurso impugnativo alguno, en todo caso el recurrente tiene expedito el camino para poder ejercer su defensa a nivel del proceso civil y/o penal, según corresponda:

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...”



210

Estando al Informe Legal N° 586-2010-ORAJ de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR

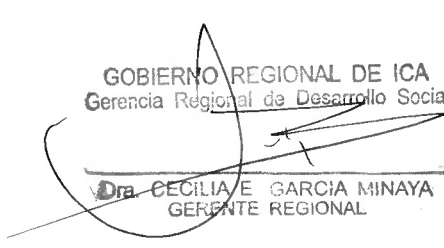


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración deducida por doña **KATY ACUÑA TRUJILLO** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2010-GORE-ICA/PR de fecha 15 de Febrero de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL